



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE OCTUBRE DEL 2023.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES  
(IND)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1517-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Ciclismo del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-029-003-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN**, director ejecutivo; **MAIQUELINE LISSETH LÓPEZ ROSTRÁN**, responsable de la División Administrativa Financiera; **AMALIA JANNETTE CHAMORRO LACAYO**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **GUSTAVO XAVIER ARGÜELLO ROA**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **JEANNETTE MARÍA MEZA MORADEL**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de la Educación Física y Recreación Física; **BERTHA ADILIA CUADRA CUADRA**, responsable de la División de Planificación; **MARNIE SUYÉN SÁNCHEZ ESPINOZA**, secretaria de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **LESTER ANTONIO SANDINO OVIEDO**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **KAREN MARÍA REYES MARTÍNEZ**, **APOLONIO MARTÍNEZ ZÚNIGA MONTALVÁN**, analistas contables; **ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ MENDIOLA**, coordinador financiero; **JOSÉ WILLIAM ACEVEDO MUNGUÍA**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **LESBIA DEL CARMEN JARQUÍN**, responsable del Departamento de Inscripciones; **JADER ANTONIO GRIJALVA HERNÁNDEZ**, presidente; **JUAN CARLOS LARGAESPADA FLORES**, vicepresidente;



**MANUEL IGNACIO LARGAESPADA FLORES**, secretario general; **RICHARD IVÁN RAMOS BERMÚDEZ**, tesorero y **JOHANA CAROLINA DÍAZ HURTADO**, operador de Sistemas Contables, todos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Mediante Acta, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Federación y al período sujeto de revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la Federación Nicaragüense de Ciclismo por el período sujeto a revisión, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en: falta de fecha del recibido y el recibí conforme por parte del proveedor en el formato de comprobante de pago. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos son propios de la Federación Nicaragüense de Ciclismo, los que fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados durante el período sujeto a revisión. **4)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Ciclismo, durante el período sujeto a revisión; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las transacciones auditadas.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-029-003-2023**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Ciclismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN**, director ejecutivo; **MAIQUELINE LISSETH LÓPEZ ROSTRÁN**, responsable de la División Administrativa Financiera; **AMALIA JANNETTE CHAMORRO LACAYO**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **GUSTAVO XAVIER ARGÜELLO ROA**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **JEANNETTE MARÍA MEZA MORADEL**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de la Educación Física y Recreación Física; **BERTHA ADILIA CUADRA CUADRA**, responsable de la División de Planificación; **MARNIE SUYÉN SÁNCHEZ ESPINOZA**, secretaria de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **LESTER ANTONIO SANDINO OVIEDO**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **KAREN MARÍA REYES MARTÍNEZ**, **APOLONIO MARTÍNEZ ZÚNIGA MONTALVÁN**, analistas contables; **ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ MENDIOLA**, coordinador financiero; **JOSÉ WILLIAM ACEVEDO MUNGUÍA**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **LESBIA DEL CARMEN JARQUÍN**, responsable del Departamento de Inscripciones; **JADER ANTONIO GRIJALVA HERNÁNDEZ**, presidente; **JUAN CARLOS LARGAESPADA FLORES**, vicepresidente; **MANUEL IGNACIO LARGAESPADA FLORES**, secretario general; **RICHARD IVÁN RAMOS BERMÚDEZ**, tesorero; y **JOHANA CAROLINA DÍAZ HURTADO**, operador de Sistemas Contables, todos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para



Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cuatro (1384) de las diez de la mañana del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA